

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublica5G@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita su representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Leer el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Deberá proporcionar sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis en la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 09 de septiembre al 21 de octubre de 2019 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Proyectos Regulatorios 2, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomovil Dipsa, S.A de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Daniel Bernal Salazar
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Escritura Pública número 40818, de fecha 28 de agosto de 2009, pasada ante el notario número 18 del D.F.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, LGPDPPSO y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, Lineamientos), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, IFT). ii. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en un proceso encaminado a promover la participación ciudadana y transparentar la elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

- iv. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- v. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas, con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- vi. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Proyectos Regulatorios 2, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4872, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- vii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, derechos ARCO):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, INAI). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/Formatos/Sector Público.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

- viii. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

- ix. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

Nota 1: El estudio “Panorama del espectro radioeléctrico en México para servicios móviles de quinta generación”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Nota 2: Se recomienda responder a todas las preguntas contenidas en la siguiente tabla, acompañado de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
1	<p>¿Considera que la cantidad de espectro radioeléctrico para sistemas móviles de quinta generación (5G) prevista en el Documento de Referencia es adecuada para la demanda esperada para los próximos 5, 10 y 20 años en México?</p> <p>Indique las razones técnicas, económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>El tiempo en que la industria genera un nuevo estándar tecnológico (3GPP) históricamente es de alrededor de 10 años. Si consideramos que la primera versión de 5G se lanzó en 2018, se espera que la siguiente generación 6G llegue a finales de la siguiente década, por lo tanto, el espectro considerado es suficiente si y solo si se acota al periodo de 10 años como máximo.</p> <p>En cuanto la cantidad de espectro; solo para 5G será suficiente siempre y cuando se reserven al menos 2 bandas nuevas de frecuencia para los sistemas 5G de alta capacidad FR-2 y uno de banda de cobertura FR-1.</p> <p>Según la GSMA, idealmente se requieren 100 MHz de espectro continuo por operador en la banda de 3.5 GHz (FR-1). Para bandas milimétricas (FR-2), bloques de entre 500 GHz y 1 GHz. Ver siguiente reporte:</p> <p>https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/oth/0a/0E/R0A0E0000D40001PDFE.pdf</p>
2	<p>Con relación a las bandas de frecuencias identificadas en el Documento de Referencia para sistemas móviles de quinta generación (5G) en México, ¿qué otra(s) banda(s) de frecuencia estima que debería(n) considerarse para dicho fin?</p> <p>Indique las razones técnicas (casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas, que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Se consideran otras bandas de frecuencia para 5G con la migración paulatina de migración de tecnologías de redes 3G a 4G. Las siguientes bandas son potenciales siempre y cuando lo defina el estándar 3GPP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • N2 (1900 MHz) • N4 / 66 (2100 MHz) • N5 (850 MHz) • N40 (2.3 – 2.4 GHz) • (6 GHz) • (27.5 – 29.5 GHz) • N78 (3.3 – 3.8 GHz) • N77 (3.3 – 4.2 GHz) • N258 (24.25 – 27.50 GHz) • 37 – 43.5 GHz • 47.2 – 48.2 GHz • 50.4 – 52.6 GHz

		<p>Un habilitador en el estándar 3GPP que permite la coexistencia de servicios 4G y 5G en el mismo espectro es “LTE / NR spectrum sharing”.</p> <p>En la siguiente liga se tiene un ejemplo de discusión en banda 41.</p> <p>https://www.3gpp.org/ftp/TSG_RAN/TSG_RAN/TSGR_82/Docs/RP-182726.zip</p>
3	<p>Con relación a las bandas de frecuencias identificadas en el Documento de Referencia para sistemas móviles de quinta generación (5G) en México, ¿cuál(es) banda(s) de frecuencia(s) estima usted viables/inviables o apropiadas/no apropiadas, para la compartición o coexistencia con otros servicios?</p> <p>¿Considera que alguna(s) de las bandas de frecuencias identificadas o segmento(s) de ella(s) no deberían de utilizarse para sistemas móviles de quinta generación (5G) en México?</p> <p>En ambos casos, indique las razones técnicas (estudios de compatibilidad/coexistencia, casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Todas las bandas mencionadas por el instituto así como aquellas indicadas en el numeral anterior son viables y apropiadas para el despliegue de servicios de 5G. En cualquier caso, se ha demostrado con despliegues actualmente comerciales que casos como el de la banda de 28GHz (USA) es perfectamente factible de ser utilizado por servicios móviles y satelitales siempre y cuando existan las reglas y criterios técnicos de aislamiento y protección mutua de interferencia en los sistemas pre-existentes.</p> <p>Más allá de definir bandas apropiadas o no, se debería de buscar la coexistencia de los sistemas bajo reglas técnicas que permitan el mayor uso y aprovechamiento del espectro disponible y obtener ventaja del ecosistema que se ha desarrollado en otros mercados que permita la masificación de estos servicios en México.</p>
4	<p>Respecto de aquella(s) banda(s) de frecuencia que considera apropiada(s) para implementar sistemas móviles de última generación (5G) en México, ¿qué mecanismos y/o esquemas de compartición, coexistencia de servicios, aislamiento, separación geográfica, o cualquier otro, estima usted que pudieran ser aplicables para hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico?</p>	<p>En este sentido, para determinar qué medio puede ser aplicable para hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, consideramos que debe hacerse un análisis de caso por caso en el que se evalúen las condiciones particulares de cada banda y servicios involucrados.</p>
5	<p>Respecto de aquella(s) banda(s) de frecuencias que considera apropiada(s) para implementar sistemas móviles de quinta generación (5G) en México, indique el año o periodo en el que estime pertinente que el Instituto ponga a disposición del mercado dicha(s) banda(s) o algún segmento de ella(s), así como las razones técnicas (casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Estimamos que las bandas FR 1 (3.3 – 4.2 GHz, 600MHz, 2.5GHz y 2.3GHz) sería ideales para una fase inicial a corto plazo.</p> <p>Por su parte, las bandas FR 2 (milimétricas; 26GHz, 28GHz y 39GHz) para una segunda fase de implementación a mediano plazo.</p>
6	<p>Respecto de la(s) banda(s) que considera apropiadas para implementar los sistemas móviles de quinta generación (5G) en México, ¿estima oportuno que</p>	<p>A este respecto, con base en los antecedentes conocidos en diferentes países, no vemos inconvenientes estratégicos u organizativos para que se</p>

	<p>dos o más bandas de frecuencias debieran ponerse a disposición del mercado de manera simultánea?</p> <p>En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles serían las bandas de frecuencia o, de ser el caso, segmentos de banda de frecuencias que deberían licitarse?</p> <p>Indique las razones técnicas (casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>pongan a disposición 2 o más bandas de manera simultánea en una sola subasta de espectro.</p>
7	<p>Respecto de la(s) banda(s) que considera apropiada(s) que deben incluirse para implementar los sistemas móviles de quinta generación (5G) en México, ¿cuáles son los potenciales usos y beneficios en los próximos 5, 10 y 20 años de dicha(s) banda(s) de frecuencia(s) para el uso de sistemas móviles de quinta generación (5G) en México?</p> <p>Indique las razones técnicas (estudios de compatibilidad/coexistencia, casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Con relación a la presente pregunta, me permito manifestar:</p> <p>5G nos permitirá ofrecer servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enhanced mobile broadband • Enhanced machine type Communications • Ultra Reliable Low Latency Communications <p>La combinación de estos servicios, permitirá desarrollar nuevos casos de uso como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Video streaming 4K y 8K • Fixed Wireless Access • Enhanced Gaming • Augmented & virtual reality • Connected Vehicles • Automatization Industrial • Smart Grid • Smart Cities • Smart Houses • Industrial Monitoring. <p>Más casos de uso, se encuentran en el siguiente link:</p> <p>https://www.ericsson.com/4a8d61/assets/local/5G/5G-use-cases-ericsson.pdf</p>
8	<p>Respecto de la(s) banda(s) que considera apropiadas para implementar los sistemas móviles de quinta generación (5G) en México, ¿qué cantidad de espectro contiguo y, en su caso, qué segmentación y/o canalización considera adecuada para cada una de la(s) banda(s)?</p>	<p>En referencia a la cantidad de nuevo espectro continuo, se considera lo siguiente como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <1GHz, 10+10 MHz. • >1 <6GHz, 100 MHz • >6 GHz, 1GHz

	<p>Indique las razones técnicas (casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Esto de conformidad con la posición de política pública de la GSMA sobre espectro 5G, la cual puede ser consultada en el siguiente documento:</p> <p>https://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2019/08/spec_5g_positioning_web_07_19.pdf</p>
<p>9</p>	<p>Respecto de la(s) banda(s) que considera apropiada(s) para implementar 5G en México, ¿cuál(es) considera que debe(n) ser utilizada(s) exclusivamente para interiores? ¿cuál(es) considera que debe(n) ser utilizada(s) exclusivamente para exteriores? ¿cuál(es) considera que podría(n) ser utilizada(s) para interiores y exteriores?</p> <p>Indique las razones técnicas (estudios de compatibilidad/coexistencia, casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>A este respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <1GHz, alta cobertura / baja capacidad / alta propagación en interiores. • >1 <6GHz, media cobertura / media capacidad / mediana propagación en interiores. • >6 GHz, baja cobertura / alta capacidad / baja propagación en interiores
<p>10</p>	<p>¿Qué consideraciones adicionales en materia de espectro radioeléctrico estima que el Instituto debería tomar en cuenta para satisfacer la demanda de espectro radioeléctrico para sistemas de quinta generación (5G) en México?</p> <p>Indique las razones técnicas (estudios de compatibilidad/coexistencia, casos prácticos, experiencias internacionales, etc.), económicas o estratégicas que justifiquen su respuesta.</p>	<p>En lo general, una consideración que se debe tener en cuenta es la puesta a disposición oportuna y eficiente de los recursos espectrales atendiendo a la evolución tecnológica y/o demanda del mercado.</p> <p>Sin perjuicio de lo cual también se debería considerar:</p> <p>EFICIENCIA</p> <p>Una consideración adicional en materia de espectro, también puede ser el nivel de eficiencia alcanzado por los actuales operadores. Lo anterior, por ejemplo, basado en la proporción de suscriptores activos sobre MHz asignados</p> <p>PRECIOS</p> <p>Estimamos que también debe ser considerado por ese Instituto el nivel actual de precios que tienen los recursos de espectro a fin de alcanzar los objetivos de política pública en materia de cobertura, calidad y conectividad. Por ejemplo, para 2G, 3G y 4G, el costo del espectro en México se encuentra entre los más elevados de la región impactando la dinámica comercial, cobertura e incentivos para el desarrollo de nuevas inversiones en capacidad y nuevas tecnologías.</p> <p>De igual manera, estimamos que en la fijación de los precios para las bandas medias y altas identificadas (bandas milimétricas) para 5G (por ejemplo, >1 <6GHz & >6 GHz) se debe considerar sobre todo la extensión de las portadoras que se demandan en ésta tecnología, puesto que por sus</p>

		<p>características físicas éstas deben ser mucho más extensas que las que hasta ahora se han venido utilizando en 2G, 3G y 4G.</p> <p>En ese sentido, creemos que no se podría utilizar el mismo criterio de tasación del espectro tanto en la asignación como en el uso que se han venido aplicando hasta ahora, pues a diferencia de 2G, 3G y 4G, para 5G en las bandas: >1 <6GHz, se precisan 100 MHz; o bien en las bandas de >6 GHz, se necesitarían niveles de 1GHz.</p> <p>En caso, contrario se impondrían costos más altos a los operadores inhibiendo de esa manera la inversión para 5G.</p>
11	<p>De las bandas de frecuencia propuestas en el Documento de Referencia, ¿tiene usted identificado potenciales servicios específicos para ser implementados en la(s) banda(s) de frecuencias (IoT, aplicaciones de dispositivos de corto alcance, <i>backhaul</i>, WiFi <i>evolution</i>, servicios satelitales, u otros)?</p> <p>Motive su respuesta y especifique la(s) banda(s) de frecuencias.</p>	<p>Conforme al reporte de movilidad de Ericsson Junio 2019 los casos de uso en IoT se pueden asociar, por ejemplo, a lo siguiente:</p> <p>Massive IoT. Este segmento incluye principalmente un amplio rango de casos de uso, para conectar un número masivos de dispositivos de bajo costo y baja complejidad con larga duración de batería y rendimiento relativamente bajo. El soporte para estos ya está siendo proporcionado en las redes LTE de hoy con NB-IoT y Cat-M.</p> <p>Broadband IoT. Este segmento incluye principalmente una amplia área de casos de uso que requieren un mayor rendimiento, menor latencia y mayores volúmenes de datos que las tecnologías Massive IoT pueden soportar.</p> <p>Critical IoT. Este segmento incluye casos de uso en áreas tanto extensas como locales con requisitos para latencia extremadamente baja y ultra alta fiabilidad.</p> <p>Industrial automation IoT. Este segmento consta de casos muy específicos de uso, con los más exigentes requisitos procedentes de los sectores industriales y de fabricación. Redes sensibles al tiempo, protocolos industriales que se ejecutan sobre ethernet, y que necesitará un posicionamiento muy preciso.</p> <p>Fuente: https://www.ericsson.com/49d1d9/assets/local/mobility-report/documents/2019/ericsson-mobility-report-june-2019.pdf</p> <p>Vid. Pág. 9</p>

